



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RIO TUCURINCA – ASOTUCURINCA** contra **ÁNGEL MARÍA JIMÉNEZ SALAZAR** RAD. 479804089001-2013-00034-00.

INFORME SECRETARIAL: 24/06/2021. Señora Juez, informo a usted que, se recibió memorial presentado por el señor Sergio acosta Maldonado, en calidad de apoderado de la parte demandante, solicitando se le reconozca personería. Así mismo solicita la terminación del proceso. Sírvasse proveer.

**YAJAIRA NAVAS IBARRA
SECRETARIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RIO TUCURINCA – ASOTUCURINCA** contra **ÁNGEL MARÍA JIMÉNEZ SALAZAR** RAD. 479804089001-2013-00034-00.

Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por parte demandante, a través de apoderado judicial, el día veinticuatro (24) de junio de 2021, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicita el señor Sergio Acosta Maldonado, mediante memorial, se emita orden judicial dentro del presente trámite, a través de la cual se le reconozca personería jurídica, según poder conferido por el señor **SILVESTRE JOSÉ DAZA CAMPO**, en calidad de Representante y Gerente de la empresa **ASOTUCURINCA**.

Así mismo solicita se disponga la terminación del proceso por pago total de la obligación. Al respecto manifiesta que el demandado ha cumplido con el pago de la obligación, según certificación de paz y salvo emitida por el Departamento de Cartera de la entidad demandante, motivo por el cual solicita la terminación del proceso.

En atención a la primera solicitud, establece el artículo 76 del Código General del Proceso lo siguiente:

“El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.”

Sin embargo, encuentra el Despacho que no ha sido aportado al plenario paz y salvo del doctor BELISARIO MORENO REY, quien funge como apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado), el cual reza lo siguiente:

“Abstenerse de aceptar poder en un asunto hasta tanto no se haya obtenido el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía atendiéndolo salvo causa justificada”,

Así las cosas, para esta agencia judicial, previo a pronunciarse de fondo sobre la representación del demandante, y la terminación del proceso por pago total de la obligación, es menester requerir al abogado Sergio Acosta Maldonado, para que acredite paz y salvo de los honorarios del doctor BELISARIO MORENO REY.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al abogado SERGIO ACOSTA MALDONADO, a fin de que se sirva aportar paz y salvo de los honorarios del doctor BELISARIO MORENO REY o manifieste causa justificada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - Una vez aportado lo anterior, REINGRÉSESE el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDDA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ**